



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, mayo tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 425.**
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ANDRÉS EDUARDO MERA ORTEGA.
Demandado: DIEGO FERNANDO BLANDÓN ÁNGEL.
Radicado: 768344003004-2021-00081-00

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el señor **ANDRÉS EDUARDO MERA ORTEGA**, a través de apoderado en su calidad de endosatario en procuración con facultades, contra el señor **DIEGO FERNANDO BLANDÓN ÁNGEL**, identificado con C.C. N° 1.114.062.966, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor **Letra de Cambio**, acompañado con la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el domicilio acordado por las partes para el pago de la obligación.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **DIEGO FERNANDO BLANDÓN ÁNGEL**, identificado con **C.C. N° 1.114.062.966**, por la siguiente suma de dinero.

Letra de cambio sin número.

1. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**, por concepto de capital referido en la letra de cambio que se acompaña con la demanda.

- **Por los intereses corrientes o de plazo**, sobre la anterior suma, liquidados a partir del día 2 de septiembre de 2020, al día 2 de diciembre del año 2020, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Por los intereses de mora**, liquidados a partir del día 3 de diciembre de 2020, sobre la anterior suma por capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SOBRE COSTAS** se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.



TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, señor **DIEGO FERNANDO BLANDÓN ÁNGEL**, identificado con **C.C. N° 1.114.062.966**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **DIEGO FERNANDO BLANDÓN ÁNGEL**, identificado con **C.C. N° 1.114.062.966**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (5) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS**, para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

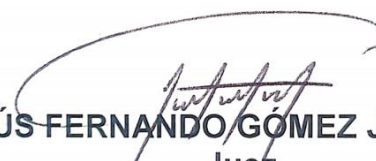
4.1. EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

QUINTO: SE ORDENA a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la parte demandada.

SEXTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **EDGAR ALVARADO**, identificado con la C.C. N° 6.505.820 de Tuluá Valle y T.P.: 60110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ANDRÉS ADUARDO MERA ORTEGA**, en su calidad de endosatario en procuración y con facultades para actuar, conforme lo dispuesto en el anverso del título valor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063

HOY, 10 DE MAYO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario